

INFORME SECRETARIAL: Cali, 13 de octubre de 2020. A despacho del Señor Juez informándole que los apoderados judiciales de la parte demandada allegaron dentro del término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del CGP, escrito contentivo del recurso de apelación con sus respectivos reparos contra la sentencia. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario

Verbal Vs. Coosalud EPS y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
760013103008-20170033000

Presentan los apoderados judiciales de los demandados, dentro del término legal, escrito a través del cual interponen recurso de apelación y los reparos concretos de inconformidad contra la sentencia N° 083 adiada 28 de septiembre de 2020 y notificada por estados al día siguiente.

De conformidad con lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se concede la apelación interpuesta en el EFECTO DEVOLUTIVO por haberse otorgado las pretensiones con su consecuente condena a favor de la parte activa.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia N° 083 adiada 28 de septiembre de 2020 que concedió las pretensiones de la demanda.
- 2.** En firme el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para desatar el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-20170033000

